INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada da contestación a la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1469
RAD: 76001311001020220009800

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se tiene que el señor GEFFERSON HENAO LONDOÑO mediante escrito dirigido al Despacho vía correo electrónico el día 14 de julio del presente año, da contestación a la demanda ejecutiva instaurada en su contra por la señora JADEYI OROZCO RIOS.

De otro lado y como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

> "(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
>
> Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(…) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor GEFFERSON HENAO LONDOÑO como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO*:* Tener como notificado por conducta concluyente al señor GEFFERSON HENAO LONDOÑO, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito de contestación de demanda.

TERCERO: Compartir el proceso con radicado 76001311001020220009800 a la demandada, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020 y la norma que amplió sus efectos.

CUARTO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82190bf243935ab8a9191e4ce93e482a0709407496b0ddccb3af564196c180e0**

Documento generado en 19/07/2022 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica